

Inspector Principal.....	52 368	785 520
Subgrupo B		
Ingenieros y Licenciados.....	53.816	807 240
Ingenieros Tecnicos y Auxiliares titulados.....	43 068	646.020
A.T.S.	38.542	578 130

Grupo II. Personal Administrativo

Jefe de Sección.....	45.023	675.345
Jefe de Negociado.....	42.777	641.655
Oficial de Primera.....	38.542	578 130
Oficial de Segunda.....	37.993	569.895
Auxiliar Administrativo.....	37.810	567 150

Grupo III. Personal de Movimiento

Subgrupo A

Estaciones o Administraciones

Seccion Primera.

Personal de Estaciones, Clase Primera

Jefe de Estación de Primera.....	48 001	720 015
Jefe de Estación de Segunda.....	42 060	630 900

Clase Segunda

Jefe de Administración de Primera.....	48.001	720.015
Jefe de Administración de Segunda.....	42 060	630 900

Clase Tercera

Jefe de Administración en Ruta.....	37.993	569.895
Taquilleros y taquilleras.....	37 810	567 150
Factor.....	37 810	567.150
Encargado de Consigna.....	37.810	567.150
Repartidor de Mercancia..... (día)	1 255	571.025
Mozo..... (día)	1 255	571 025

Subgrupo B.

Transporte de Viajeros en Autobuses.

Microbuses y regulares de cercanías

Jefe de Tráfico de Primera.....	42.062	630 930
Jefe de Tráfico de Segunda.....	39 807	597.105
Jefe de Tráfico de Tercera.....	38.542	578.130
Inspector..... (día)	1.296	589 680
Conductor..... (día)	1.284	584.220
Conductor-Perceptor..... (día)	1.284	584 220
Cobrador..... (día)	1.266	576.030

Grupo IV. Personal de Talleres.

Jefe de Taller.....	47 915	718 725
Encargado o Contramaestre.....	41 197	617.955
Encargado General.....	40.191	602.865
Encargado de Almacén.....	37.993	569.895
Jefe de equipo..... (día)	1 296	589 680
Oficial 1 °..... (día)	1 284	584.220
Oficial 2 °..... (día)	1 265	575.575
Oficial 3 °..... (día)	1.263	574.665

Grupo V. Personal Subalterno.

Cobrador de Facturas.....	37.663	564.945
Telefonista.....	37.663	564.945
Portero.....	37.663	564 945
Vigilante.....	37.663	564 945
Limpiadora..... (por hora)	181	

Grupo VI. Aprendices de Talleres.

De 16 a 18 años..... (día)	1.158	521.100
----------------------------	-------	---------

Componentes de la Comisión Deliberadora por la Representación Empresarial.—Antonio Botas Piñón, Leonardo Gregorio Montesinos, Angel Jiménez Pérez, Juan Antonio Sánchez Vargas, Andrés Brugarolas Rodríguez; Asesor: José Luíz Pez Tierra.

Componentes por la parte social.—U.G.T., Antonio Tovar Pagán, Pedro Hermosilla Fernández, Antonio García Rodríguez, Ginés Martínez.—U.S.O., Asesor: Juan Martínez Conesa; Pedro Fernández Enciso, Antonio Ponce Martínez, Francisco González Gil, Juan Nicolás Ferrer y Antonio Pato Martínez.—Presidente: Jaime Gestoso Beltrán.

Número 2096

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 14/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Consignatarias de Buques y Agentes de Aduanas y los Comisionistas de Tránsitos de Cartagena», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 16 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Cartagena y siendo las 19'00 horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos:

Don Gonzalo Varela Mena, como Presidente y don Juan Sánchez Bruno, como Secretario.

Por la parte social: don José López Ramiro, don Ramón Iborra y don Julián Cabello.

Por la parte económica: don Salvador Sánchez Balsobre, don Félix Vivancos García y don José Miguel López Figueroa.

A C U E R D A N :

a) Reconocerse ambas partes como interlocutores legítimos para la negociación.

b) Que los acuerdos de cada una de las representaciones se tomaron por unanimidad.

c) Firmar el texto anexo compuesto por 10 hojas y Anexo n.º 1, tabla salarial, en cada una de ellas y que reflejan las cláusulas acordadas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma la presente Acta siendo las 19'15 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario, rubricado.—El Presidente, rubricado.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y AGENTES DE ADUANAS Y LOS COMISIONISTAS DE TRANSITOS DE CARTAGENA

CLAUSULAS

1.^a—AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los Comisionistas de tránsitos de Cartagena.

2.^a—DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia del año natural de mil novecientos ochenta y cuatro, considerándose prorrogado de año en año si no media denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de cada año natural.

3.^a—CONCURRENCIA.

El presente Convenio no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

4.^a—GARANTIA «AD PERSONAM».

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este Convenio, serán mantenidas en sus propios términos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en este Convenio.

5.^a—JORNADA LABORAL.

a) Jornada Normal: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de ocho horas diarias de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde. No obstante lo anterior y dada la especial actividad de estas empresas, se fijarán unos turnos de guardia semanales para la mañana de los sábados, de cinco horas de duración máxima, al objeto de atender debidamente el servicio.

El personal que integra estos turnos compensará el exceso de jornada en la siguiente semana, finalizando la pactada diariamente con una hora de antelación como máximo, al efecto de acomodar la misma a la jornada reglamentaria establecida. Las empresas fijarán los horarios de mañana y tarde de acuerdo con las necesidades, si bien la jornada de trabajo no podrá dar comienzo antes de las 08'00 horas ni terminar después de las 19'00 horas.

b) Jornada Intensiva: La jornada de verano con tal carácter se iniciará el 16 de junio y finalizará el 30 de septiembre, siendo su duración, por tanto, de tres meses y medio, fijándose un horario de seis horas y media diarias y continuadas que abarca desde las 08'00 horas hasta las 14'30 horas, si bien cada empresa, podrá negociar con sus empleados la ampliación de la indicada jornada de verano. Entendiéndose el horario de ésta jornada intensiva de lunes a viernes.

6.^a—SALARIO BASE.

Tendrán las consideraciones de Salarios Base para

cada una de las categorías profesionales, los que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número Uno.

7.^a—COMPENSACIONES POR VIAJES.

Los trabajadores que por necesidades del servicio, tuvieren que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta del centro habitual de trabajo, disfrutará sobre su salario las compensaciones siguientes:

a) Cuando se efectúen desplazamientos dentro del término municipal donde se encuentra su centro habitual de trabajo y no se pernocte fuera de él, se percibirán los gastos de Locomoción.

b) Cuando se efectúen desplazamientos fuera del término municipal dentro de su jornada de trabajo y no se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de Locomoción, una compensación a pactar con la empresa, más comida o cena.

c) Cuando se efectúen desplazamientos y se pernocte fuera del centro habitual de trabajo se percibirán los gastos de Locomoción, Alojamiento, Comidas y Compensación a pactar con la empresa, incluyendo días de salida y regreso.

d) Comida: Cuando forzosamente el empleado tenga que permanecer fuera de la población donde radique su centro de trabajo después de las 13'30 horas.

Cena: Cuando sea imposible retornar por causas ajenas a su voluntad, a donde radique su centro de trabajo antes de las 20'00 horas.

8.^a—CHEQUEOS MEDICOS.

Las empresas pondrán a disposición de sus empleados la realización de un chequeo médico anual por los medios que crea más convenientes.

9.^a—CATEGORIAS Y FUNCIONES.

1) CATEGORIAS.

a) TITULADO.

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija título superior o de grado medio, expedido por el Estado siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o título y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión.

Titulado Superior.

Titulado de Grado Medio.

b) ADMINISTRATIVO.

Comprendidos en él, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o ámbito mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

Jefe de Sección.

Jefe de Negociado.

Jefe Administrativo.

Oficial Administrativo.

Auxiliar «A».

Auxiliar «B».

Aspirantes de 16 y 17 años.

Telefonista.

c) SUBALTERNOS.

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal, de orientación al público y demás complementarios.

Conserje.

Cobrador/Pagador.

Ordenanza.

Sereno.

Portero.

Botones de 16 y 17 años.

d) SERVICIOS VARIOS.

Lo integran aquel personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares de la misma.

Encargado.

Oficial Primera.

Oficial Segunda.

Peón.

Aprendiz de 16 y 17 años.

Almacenero.

Conductor.

Manipulante.

Mozo.

II) FUNCIONES.

a) TITULADOS.

Titulado Superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza superior, universitario o de escuelas técnicas superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de Grado Medio: Es aquel que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

b) Administrativos.

Jefe de Sección: Es el empleado provisto o no de poder que con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de Negociado: Es el empleado provisto o no de poderes que efectúa a las órdenes inmediatas al jefe de sección, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al Negociado o Dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe Administrativo: El cometido de esta categoría competirá la propia del Oficial Administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control del trabajo a las órdenes directas del Jefe de Negociado.

Oficial Administrativo: Es el administrativo ma-

yor de 24 años, con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como Liquidación de Conocimientos, Reclamaciones de Sobornos, despacho de correspondencia, Declaraciones de Aduana, Cálculos, estadísticas contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar «A»: Es el administrativo mayor de 21 años, con 3 años de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas y los mecanógrafos.

Auxiliar «B»: Administrativos mayores de 18 años.

Aspirante: El que, dentro de la edad de 16 a 18 años trabaje en labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Telefonista: Empleado de uno u otro sexo que tiene por misión el manejo de la centralilla telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no incompatibles con su función peculiar.

c) SUBALTERNOS.

Conserje: Es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden, etc., siendo responsable además, del ornato y policía de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador/Pagador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

Sereno: Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquéllas.

Botones: Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

d) SERVICIOS VARIOS.

Encargado: Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial Primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrollada en lo relativo al conocimiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por éste Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia. Dentro de esta cate-

goría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

Oficial Segunda: El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor de Camión: El que estando en posesión del Carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la Empresa, dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquélla a otra persona, dando si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

Conductor de Turismo: Es el que estando en posesión del carnet de conducir y con conocimiento de mecánica de automóviles, conduce vehículos al servicio de la empresa.

Manipulante: El que con completo dominio de su misión manipula grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El Conductor de Camión, el de Turismo y el Manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

Almacenero: Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc.

Peón: El operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Mozo: Es el que a las órdenes del Encargado, si lo hubiere, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos dentro o fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos, pueden comprenderse el de enfardar o embalar con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

10.^a—COMPLEMENTOS SALARIALES.

a) ANTIGÜEDAD.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio, siendo el módulo para el cálculo de abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

b) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán a todos sus trabajadores CUATRO pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de sus días quince.

c) OTROS COMPLEMENTOS.

1.—Los trabajadores cualquiera que sea su cate-

goría, que realicen funciones de apoderados, disfrutará sobre el sueldo que corresponda una gratificación anual, no inferior a 30.000 pesetas.

2.—Los cajeros o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual, no inferior a 30.000 pesetas.

3.—Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiente uno o más idiomas, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán asimismo, idéntica gratificación.

11.^a—AYUDA DE ESTUDIOS.

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de este Convenio, le será abonado por sus respectivas empresas en concepto de ayuda en los ciclos de Preescolar (4 y 5) años E.G.B., B.U.P. y F.P., la cantidad a tanto alzada de 8.000 pesetas, por cada hijo, haciéndose efectiva esta ayuda, en la primera quincena del mes de agosto.

12.^a—PREVISION SOCIAL.

Las Empresas están obligadas a afiliar a sus trabajadores a la Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas, por la base mínima de 9.000 pesetas siendo a cargo de la Empresa el pago de los importes de las cuotas de cotización.

13.^a—COBERTURAS DE RIESGO.

Las Empresas, mantendrán concertada Póliza de Seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total o absoluta, muerte natural y muerte accidental, en la cuantía mínima de UN MILLON de pesetas.

En el supuesto de caducidad o no renovación de pólizas las Empresas se responsabilizan directamente de ésta cobertura.

14.^a—SERVICIO MILITAR.

El personal de Empresas Consignatarias, durante el tiempo normal de servicio militar, y si fuese movilizado, devengará el 50% de su sueldo. En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar al menos durante sesenta y seis horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra, tendrán derecho al sueldo íntegro. El tiempo que esté en filas, se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

15.^a—VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas, será de 30 días naturales pudiendo dividir como máximo, en dos períodos de 15 días. Para el personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año, la duración de las vacaciones, estará en proporción al tiempo servido.

Si por necesidades de la empresa, hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1.º de Octubre al 31 de Mayo, éste personal disfrutará de 5 días más de permiso retribuido.

16.^a—LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con adecuada justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

18 días naturales en caso de Matrimonio.

3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

1 día en caso de matrimonio o primera comunión de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha del acto.

2 días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación sindical y gestión de asuntos sindicales.

17.^a—INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES.

a) INGRESOS.

El ingreso del personal en las empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, con las siguientes observaciones:

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del sector, dentro de su categoría y actividad, siempre que reúnan las necesarias condiciones de actitud.

El período de prueba, tendrá una duración de seis meses para el personal titulado, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

b) ASCENSOS.

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad y otra por elección de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus actitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlos, llevando más de tres años de servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Auxiliares «A» mayores de 24 años y con tres años de servicio a la empresa, ascenderán automáticamente a oficiales.

Los aspirantes pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar «B» al cumplir los 18 años de edad.

El Botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la de Ordenanza.

El Oficial de Segunda de Servicios Varios, pasará a oficial de primera con cuatro años de servicio en la Empresa.

c) VACANTES.

Cuando la vacante a cubrir sea en localidad distinta a aquélla en que el empleado presta sus servicios,

tendrá facultad dicho empleado para aceptar o rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por la Empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo regulan, siendo en todo caso preceptivo el informe del Delegado o Delegados Sindicales del Personal.

18.^a—JUBILACION.

El personal que se jubile durante la vigencia de este Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir con cargo a la Empresa una gratificación equivalente a tres mensualidades que se hará efectiva en un período no superior a quince días desde que se produzca la situación de baja en la Empresa.

19.^a—CLAUSULAS FINALES.

a) Sea cual sea la fecha de firma, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, del presente Convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al primero de Enero del presente año.

b) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en este convenio, se aplicará la ordenanza laboral del 24 de Julio de 1970, modificada por órdenes de 24 de Mayo de 1974 y 21 de Julio de 1976, los Convenios Colectivos de la provincia posteriores y las disposiciones de rango superior correspondientes.

c) Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se susciten, serán sometidos a la consideración de la Comisión Deliberadora firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la Jurisdicción competente.

En Cartagena a las 19'30 horas del día uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, rubricado.—El Presidente, rubricado.

ANEXO NUMERO I TABLA DE SALARIOS BASE

Grupos y Categorías	Salario Mensual
I. Titulados.	
Titulado Superior.....	75.313
Titulado de Grado Medio.....	68.821
II. Administrativos.	
Jefe de Sección.....	75.313
Jefe de Negociado.....	68.821
Jefe Administrativo.....	62.977
Oficial.....	57.065
Auxiliar «A».....	48.151
Auxiliar «B».....	43.696
Aspirantes de 16 y 17 años.....	29.892
Telefonista.....	43.696
III. Subalternos.	
Conserje.....	45.435
Cobrador/Pagador.....	41.630
Ordenanza.....	41.630
Sereno.....	40.217

Botones de 16 y 17 años..... 29.892

IV. Servicios Varios.

a) Categorías Básicas.

Encargado..... 48.370
Oficial Primera..... 45.979
Oficial Segunda..... 43.368
Peón..... 41.196
Aprendiz de 16 y 17 años..... 29.892

b) Categorías Asimiladas.

Almacenero..... 48.370
Conductor..... 45.978
Manipulante..... 45.978
Mozo..... 41.196

Número 2337

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos
Expediente 14/83

Visto el expediente de revisión de la Tabla de Salarios, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Industria de comercio de materiales de la Construcción de «Pedro Pérez Pérez», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del mismo con fecha 20 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En Espinardo (Murcia), a 20 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos de una parte don Pedro Pérez Pérez, como representante legal de la Empresa Pedro Pérez Pérez con domicilio en Espinardo, calle Calvario, 106. Y de otra, los trabajadores Juan Pedro Belmar Lucas,

miembro de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio. En su propia representación

A C U E R D A N :

1.º—Establecer que la revisión de su vigente Convenio Colectivo de empresa, para el período 1-1-84 a 31-12-84, será del 6'5% sobre las tablas salariales vigentes.

2.º—Modificar el art. 5 del texto del Convenio, relativo a la jornada en su párrafo 1.º que deberá decir a partir de ahora... «La jornada laboral efectiva de trabajo será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas 27 minutos anuales, distribuidas de lunes a sábado. Salvo en los meses de julio y agosto que se distribuirá la misma jornada de lunes a viernes»...

3.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del R.D. número 1040/81, copia por cuadruplicado de la presente revisión del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como de la retribución anual en función de las horas trabajadas y hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta, todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción con vigencia desde 1-1-84, hasta 31-12-84, que supone un aumento sobre la tabla salarial anterior, de un 6,5%.

Categoría y nivel	Salario Base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Grupo I.—Personal técnico titulado		
Titulado de grado superior	52.123	299
Titulado de grado medio	45.259	299
Ayudante técnico sanitario.....	40.144	299
Grupo II.—Personal mercantil técnico no titulado		
Director	56.848	299
Jefe de división	48.400	299
Jefe de personal, compras y ventas.....	47.242	299
Encargado general.....	47.242	299
Jefe sucursal, supermercado, almacén.	43.096	299
Jefe de grupo.....	41.247	299
Jefe de sección.....	39.740	299
Encargado establecimiento, vendedor, cobrador	39.740	299
Intérprete	38.394	299
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante.....	38.394	299
Corredor de plaza	38.100	299
Dependiente de 25 años.....	38.056	299
Dependiente de 25 años de 1.ª.....	36.020	299
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª.....	36.020	299
Ayudante de 1.ª.....	36.020	299
Ayudante de 2.ª.....	36.020	299
Aprendiz de 3.º año.....	26.300	299
Aprendiz de 4.º año.....	26.970	299
Dependiente mayor.....	39.740	299
Grupo III.—Personal técnico no titulado		
Director.....	54.425	299
Jefe de división.....	46.176	299
Jefe administrativo.....	44.321	299
Secretario.....	38.100	299
Contable.....	41.040	299